

GACETA MUNICIPAL

#17 - 2018 / 2021

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021
DE SAN IGNACIO CERRO GORDO

REGLAMENTOS



**PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE LAS
ÓRDENES DE PROTECCIÓN A
LAS MUJERES ANTE LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL
MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO**

Publicación 19 - octubre - 2020

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JOSÉ CLEOFÁS OROZCO OROZCO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO, LES HAGO SABER; QUE EN SESIÓN ORDINARIA CONTENIDA BAJO EL ACTA # 52-2018/2021, PUNTO V-B).- DE FECHA 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACUERDO SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO # 207-2018/2021

ÚNICO.- Se aprueba la creación del Protocolo para la emisión y aplicación de las órdenes de protección a las mujeres ante la violencia de género en el municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN A LAS MUJERES ANTE LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO

INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo tiene como objetivo la emisión y aplicación de las órdenes de protección en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, La Comisión de Derechos Humanos ha realizado un valioso esfuerzo para consolidar la aplicación de los tratados internacionales y la legislación nacional para la defensa de los derechos de las mujeres, con la emisión de la recomendación 38/2019 de Derechos Humanos. Desde el ámbito municipal nos sumamos creando el presente instrumento fundamental para la aplicación de las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco. Para la emisión del presente protocolo se realizaron mesas de trabajo con la participación de Sindicatura Municipal; Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Humano; Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres; Dirección Jurídica; Comisaria de Seguridad Pública del Municipio; Dirección de Igualdad Sustantiva y el Juez Municipal de nuestro municipio. Tomando como base el propio reglamento municipal, así como el Acuerdo emitido por el entonces fiscal del Estado de Jalisco, mediante el cual emite el protocolo al que se sujetarán las y los agentes del ministerio público, respecto de la solicitud, atención, expedición y seguimiento de las órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres en el Estado de Jalisco. El presente protocolo, es una guía para facilitar la legal y humana emisión de órdenes de protección y la ejecución de las mismas, esto para salvaguardar la integridad física y psicológica de mujeres en casos de violencia.

Estructurando en cuatro capítulos el procedimiento administrativo que se debe seguir al momento de que las personas víctimas de violencia solicitan el apoyo y la protección de las autoridades municipales.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO LEGAL DE LAS ORDENES DE PROTECCION

PRIMERO.-La aplicación del presente protocolo y las órdenes de protección se encuentran sustentadas en los siguientes ordenamientos legales:

- a).- La Convención Interamericana Bélem do Pará de 1994;
- b).- La Declaración sobre la Eliminación de Violencia Contra las Mujeres de 1993;
- c).- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW;
- d).- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e).- La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- f).- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco;
- g).- El Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco;
- h).- El Reglamento de Policía y Buen Gobierno;

DISPOSICIONES GENERALES.

SEGUNDO.- El presente protocolo contiene los lineamientos a los que en su caso, se sujetará la autoridad municipal respecto a la solicitud, atención, expedición y seguimiento

de las órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres en el Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

Para los efectos del presente protocolo se entenderá por:

- a).- BANAVIM: Al banco nacional de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres;
- b).- CENTRO DE JUSTICIA: Al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco;
- c).- DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: Los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en los instrumentos internacionales;
- d).- ESTADO DE RIESGO: Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia física o psicológica contra las mujeres;
- e).- MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA: Mujeres que viven violencia, o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres siguen promoviendo y llevando a cabo el patriarcado, la misoginia y el machismo;
- f).- PRESUNTA O PRESUNTO GENERADOR DE VIOLENCIA: La mujer o el hombre que causa cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres;
- g).- VÍCTIMA: A toda persona a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- h).- VÍCTIMA DIRECTA: Toda mujer que haya sufrido algún daño o menoscabo, económico, físico, mental o emocional o en general cualquier peligro o lesión en sus bienes jurídicos o derechos;
- i).- VÍCTIMA INDIRECTA: Comprende a quienes sean familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

CAPÍTULO II DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

TERCERO.- Las órdenes de protección son actos de urgente cumplimiento en función del interés y seguridad de las personas víctimas de violencia, de carácter precautorias y cautelares. Se decretan inmediatamente después de que la autoridad competente conoce de probables hechos constitutivos de violencia.

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

CUARTO.- Las órdenes de protección son medidas precautorias, cautelares, personalísimas e intransferibles, dictadas por parte de las autoridades competentes, que tienen como objeto primordial la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las personas víctimas de violencia. Sus efectos están sujetos a lo que disponga la sentencia definitiva que se dicte en el juicio correspondiente, y las resoluciones que se dicten con motivo del ejercicio de esta clase de acciones no tendrán fuerza de cosa juzgada. Los requisitos fundamentales, que la autoridad competente debe tomar en consideración, para la procedencia de las órdenes de protección son:

- a).- La apariencia de un derecho vulnerado;
- b).- El peligro de la vida o integridad de las personas víctimas de violencia.

PRINCIPIOS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.

QUINTO.- Los principios de las órdenes de protección son:

a) De protección de la víctima, la familia y víctimas indirectas. La razón de ser de la orden de protección reside en el objetivo fundamental de proteger la integridad de la víctima, de la familia frente a la o el agresor y de las víctimas indirectas.

El objetivo prioritario de la orden de protección es que la víctima y la familia recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor. Por ese motivo, en los supuestos de violencia el acceso a una orden de protección se constituye en un derecho fundamental de la víctima, por estar en peligro su vida, la de sus hijos o de terceros.

b) De aplicación general. El Juez Municipal o Sindico Municipal, debe utilizar la orden de protección siempre que la consideren necesaria para asegurar la protección de la víctima, con independencia de que el supuesto de violencia familiar sea constitutivo de delito.

c) De urgencia. La orden de protección debe aplicarse de manera urgente y con la mayor celeridad posible ya que involucran cuestiones vitales para las personas afectadas. Sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad. Debe,

articularse un procedimiento lo suficientemente rápido para verificar la necesidad de la medida a partir de las circunstancias de hecho partiendo de la declaración de la víctima.

d) Simplicidad. Las mujeres víctimas de violencia pueden acceder a las órdenes de protección a través de procesos sencillos, con información clara y precisa que no generen costos.

e) De integralidad. La concesión de la orden de protección debe provocar, de una sola vez y de manera automática, la obtención de un estatuto integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil o familiar como complementarias y auxiliares de las primeras.

f) De utilidad procesal. La orden de protección debe facilitar, la acción de la Policía Preventiva Municipal y además las órdenes conllevan un registro en el BANAVIM, donde las instituciones integrantes del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, pueden ingresar información de los casos de violencia sobre mujeres atendidos o identificados en el ejercicio de sus atribuciones.

CARACTERÍSTICAS DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

SEXTO.- Las órdenes de protección tendrán las siguientes características:

- a).- Son Personalísimas e intransferibles. Lo cual significa que únicamente son aplicadas a quien ha sufrido alguna forma de violencia sea de manera directa o indirecta;
- b).- Tienen el carácter de inmediatas. Deben ser evaluadas, otorgadas y cumplimentadas inmediatamente después de que las autoridades competentes tengan el conocimiento del hecho de violencia o del riesgo o peligro inminente que puede generar un daño;
- c).- Al momento que se dictan solo tienen una duración de setenta y dos hora.
- d) .- No causan estado sobre los bienes o derechos de las personas imputadas, en razón de que son medidas temporales;
- e) .- Son precautorias y cautelares.

REQUISITOS DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

SEPTIMO.- Toda orden de protección que se emita deberá constar en un documento, en el que se asentará:

- a).- Fecha, hora, lugar y temporalidad;
- b).- Nombre de la persona a quien se protege, señalando en su caso si abarca a sus hijas e hijos, como sujetos de violencia indirecta;
- c). Tipo de orden de protección de que se trata;
- d). Lugar o circunstancias de tiempo, modo y lugar que abarca la orden de protección, que incluya cincuenta metros de distancia de alejamiento mínimo, los domicilios precisos de los lugares prohibidos.
- e) . Autoridad competente que la emite;
- f). Autoridad o institución que la solicita (Dirección de igualdad sustantiva , Sistema de Desarrollo Integral de la Familia);
- g). Hechos que la motivan;
- h). Preceptos legales en que se funde;
- i). Documento base que, en su caso, fundamenten la solicitud.

CAPÍTULO III DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

OCTAVO.- Las órdenes de protección deberán emitirse primordialmente por el Ministerio Público, en caso de falta, presencia o disponibilidad fundada y motivada de aquel, se solicitará al Juez Municipal en Turno y a falta de éste al Síndico Municipal. La autoridad municipal únicamente podrá emitir las órdenes de protección de Emergencia y Preventivas que se establece en el presente protocolo, las cuales tendrán una temporalidad no mayor a 72 setenta y dos horas y deberán expedirse dentro de las 8 ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que la generan, y se reitera que solo las podrá expedir ante la falta de la autoridad judicial. El plazo de vigencia de las órdenes de protección transcurrirá a partir del momento en que la autoridad municipal la expida, y se notificará debidamente sobre la aplicación de la medida al presunto generador de violencia, para los efectos legales conducentes. Las autoridades municipales al decretar las órdenes emergentes y preventivas de protección, tomarán en consideración:

- a). El riesgo o peligro existente o inminente;
- b). La seguridad de la ofendida;
- c). Los elementos que consten y originen el procedimiento o proceso respectivo.

LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA Y PREVENTIVAS

NOVENO.- Las órdenes de protección de emergencia se deberán de expedir con urgencia, pues se parte del supuesto de que la víctima está ante un riesgo inminente; por lo que se debe de adoptar todas las medidas razonables que tenga en sus manos la autoridad municipal a fin de salvaguardar la integridad física de la mujer. Las órdenes de protección preventivas están destinadas a impedir actos que, en un futuro pudieran generar aún más violencia, cada vez con mayor gravedad e intensidad hacia la víctima y sus hijas e hijos. Las Órdenes de Protección de Emergencia, serán las siguientes:

- a). Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- b). Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- c). Auxilio de la Fuerza Pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;
- d). Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad;
- e). Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

DECIMO.- Las Órdenes de Protección Preventivas, serán las siguientes:

- a). Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia;
- b). Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- c). Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, EMISION, ATENCION Y SEGUIMIENTO DE ORDENES DE PROTECCIÓN CON INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

DECIMO PRIMERO.- Desde el momento en que la autoridad municipal tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de la comisión de un delito contra las mujeres o sus hijas e hijos en el ámbito doméstico, el personal de la Policía Preventiva Municipal realizará las siguientes actuaciones:

- a).-Acercamiento para indagar sobre la existencia en flagrancia de algún delito contra las mujeres, o la posibilidad de que se cometa alguno.

DECIMO SEGUNDO.- En caso de que se observen indicios de la violencia en contra de alguna mujer y por ende indicios de la comisión de un delito:

- a).- Se procede a la detención de la persona agresora y se pone a disposición del Ministerio Público, atendiendo las disposiciones legales y el respeto a los derechos humanos del agresor. Así mismo, se presentará la víctima ante el representante social del Centro de Justicia a efecto de solicitar la orden de protección correspondiente;
- b).- A través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres de San Ignacio Cerro Gordo, se brindará atención integral a Mujeres Víctimas de Violencia y se ofrecerá atención sensible e inmediata a la víctima sobre los servicios de atención médica, asesoría jurídica y orientación psicológica, así como información de los albergues a su disposición para su estancia y la de sus hijos y sus hijas en caso de ser necesario;
- c).- Se recabará urgentemente información de las y los vecinos, y las personas del entorno familiar que residan en la vivienda, acerca de prácticas de maltrato anteriores por parte de

la persona agresora, así como de su personalidad y posibles adicciones. Esta información será puesta a disposición del Ministerio Público.

d).- Se levanta reporte para la acreditación de los hechos. De esta manera, se garantizará la agilidad en la tramitación ante el Ministerio Público y contará con mayores elementos para fundamentar la orden de protección.

SIN LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO

DECIMO TERCERO.- El Ayuntamiento de conformidad a lo establecido por el artículo 37 fracción XV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, reconoce que debe de contribuir en el ámbito de su competencia para prevenir, atender y erradicar la violencia con las mujeres en el municipio. Por lo anterior, en caso de falta, presencia o disponibilidad por parte del Ministerio Público para expedir la orden de protección, se deberá de atender lo siguiente:

a).- El primer respondiente, es decir, el agente operativo asentará en su informe de policía homologado que se carece de la presencia o disponibilidad por parte del Ministerio Público;

b).- Ante estas circunstancias, dentro de las ocho horas siguientes de tener conocimientos de los hechos el Juez Municipal en turno o el Síndico Municipal, verificará en el sistema BANAVIM que no exista alguna concurrencia para la expedición de la orden de protección, en caso de que exista concurrencia no podrá ser emitida la orden de protección correspondiente;

c).- Al confirmar la no existencia de concurrencia, el Juez Municipal en turno o el Síndico Municipal, de acuerdo al informe policial homologado, los reportes, entrevistas de familiares y vecinos y demás documentos presentados por la Policía Preventiva Municipal se expedirá únicamente las órdenes de protección que refiere el presente protocolo, mismas que deberán ser ratificadas por la víctima dentro del mismo término señalado, a falta de ratificación se entenderá como no solicitada;

d).- Posteriormente, la orden de protección se notificará a la víctima para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo, las órdenes de protección realizadas por la autoridad municipal, deberán hacerse del conocimiento a la Policía Preventiva Municipal y a la Dirección de Igualdad Sustantiva para su seguimiento y cumplimiento;

e).- De igual forma, la orden de protección emitida por la autoridad municipal se notificará al Ministerio Público para su ratificación o en su caso, modificación correspondiente.

f).- Por último, la orden de protección deberá ser registrada en el Sistema para el Registro de Medidas y Órdenes de Protección.

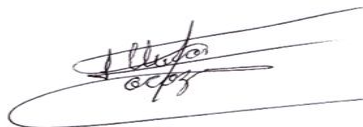
DECIMO CUARTO.- En el caso de que la policía municipal sea llamada a intervenir en casos de violencia y la agraviada no quiera proceder legalmente o interponer denuncia alguna, se deberá contar con un registro de los incidentes, a fin de poder identificar cuando una víctima esté en inminente riesgo; por lo que es necesario especializar a las y los elementos de la policía para intervenir en casos de violencia; quienes deberán conocer los procedimientos legales aplicables, brindar atención en crisis y estar en condiciones técnicas de atender las necesidades planteadas en el presente Protocolo.

NO CONCURRENCIA DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

DECIMO QUINTO.- - Por evidentes razones organizativas y de coordinación, solamente puede existir una única orden de protección a cada víctima. De esta manera, no pueden concurrir varias órdenes de protección que desplieguen sus efectos sobre una misma persona.

SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO.

A 22 DE OCTUBRE DE 2020.



LIC. JOSÉ CLEOFÁS OROZCO OROZCO.

PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FERNANDO JIMÉNEZ BARBA.
SECRETARIO GENERAL

